

CONVENIO DE LICENCIA

Entre el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET)**, con domicilio legal en Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente del Directorio, Dr. Daniel Felipe SALAMONE; la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)**, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, segundo piso, ciudad universitaria, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, representada en este acto por el Rector Mgtr. Jhon BORETTO, en adelante las “LICENCIANTES”, y la empresa **BIOFORMED S.A.**, con domicilio legal en Caudillos Federales N°1750, Ciudad de Villa María, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Presidente del Directorio, ing. Gastón Alejandro BERTONE, en adelante la “LICENCIATARIA”, por otra parte, en adelante denominados conjuntamente las “PARTES” e individualmente la “PARTE”, convienen lo siguiente:

A. DEFINICIONES.

1.1. PARTES: El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), en carácter de Licenciantes, y la empresa BIOFORMED S.A., en carácter de Licenciataria.

1.2. PRODUCTO / SERVICIO: Serán aquellos productos desarrollados y/o explotados y/o los servicios prestados sobre la base de la TECNOLOGÍA por LA LICENCIATARIA en el CAMPO DE APLICACIÓN.

1.3. EXPLOTACIÓN: La producción, elaboración, fabricación, uso, utilización, fraccionamiento, ofrecimiento para la venta, venta, importación, exportación o cualquier tipo de explotación comercial que LA LICENCIATARIA realice exclusivamente con la TECNOLOGÍA, por su cuenta o a través de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas, sucursales o filiales, en cualquiera de los CAMPOS DE APLICACIÓN y en el TERRITORIO.

1.4. INGRESOS NETOS: Significará los ingresos netos que perciba LA LICENCIATARIA y/o sus controladas, vinculadas, sucursales o filiales, provenientes de la comercialización de la TECNOLOGÍA y/o de los PRODUCTOS que contengan o incluyan la TECNOLOGÍA, descontando únicamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el impuesto que lo reemplace.

1.5. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Cualquier información y/o documentación revelada oralmente, por escrito, mediante soporte informático y/o por cualquier otro medio, transmitida de cualquiera de las PARTES a la otra, en el marco del presente, así como cualquier análisis, compilación, pronóstico, estudio y/u otra información y/o documentación que se confeccione a partir de la misma. La Información Confidencial incluye, pero no se limita a informes, documentación contable, publicaciones, proyecciones, imágenes, documentos, datos técnicos, y, en general, toda información intercambiada, generada, producida o confeccionada hasta el momento y/o a intercambiar, generar, producir o confeccionar que se encuentre directa o indirectamente relacionada con la TECNOLOGÍA.

1.6. KNOW-HOW: Toda información y conocimientos no patentados de propiedad de LAS LICENCIANTES que no se encuentren en el dominio público pero que se encuentren relacionados con la TECNOLOGÍA.

1.7. RESULTADOS: Resultados obtenidos de nuevas investigaciones y/o desarrollos en el marco de o como consecuencia de esta LICENCIA.

1.8. NUEVOS DESARROLLOS: Será todo perfeccionamiento y/o mejora de la TECNOLOGÍA a partir de la firma del presente Convenio.

1.9. REGALÍAS: Contraprestación debida por la LICENCIATARIA a LOS LICENCIANTES fijada en un porcentaje de los INGRESOS NETOS de la LICENCIATARIA o en montos fijos.

1.10. UVT: Unidad de Vinculación Tecnológica en el marco de la Ley 23.877 designada para la administración de fondos de la presente LICENCIA.

1.11. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Significa todos los derechos de propiedad intelectual (inclusive derechos sobre software informático), derechos de diseño, nombres de dominio, marcas comerciales, marcas de servicio, logos o afines, know-how, fórmulas y procesos secretos y otros conocimientos e información de propiedad exclusiva, derechos que protejan el fondo de comercio y la reputación, derecho sobre base de datos, patentes provisionales, modelos de utilidad y solicitudes a dicho fin, inclusive toda división, continuación, continuación parcial, reevaluación, renovación y remisión de los mismos, estén o no registrados, inclusive solicitudes de

registro de dichos derechos de propiedad intelectual, y formas de protección de índole similar a cualquiera de las expuestas anteriormente o con efectos equivalentes en cualquier lugar del mundo. La Propiedad Intelectual comprende: (i) patentes y/u otros registros de PI relacionadas, (ii) cualquier otra solicitud de patente o patente derivada que puedan surgir de las anteriores, como por ejemplo solicitudes de patente o patentes presentadas en nuevos territorios, solicitudes de patentes o patentes divisionales o de continuación, y (iii) el know-how asociado a la Tecnología.

1.12. GASTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Gastos vinculados al estudio, preparación, presentación, tramitación y mantenimiento de los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

1.13. SOCIEDADES VINCULADAS/CONTROLADAS: Se considerarán sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias; o bien ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades. Se consideran sociedades vinculadas cuando una participe en más del diez por ciento (10%) de capital de la otra.

1.14. CAMBIO DE CONTROL SOCIETARIO: Significa cualquier modificación en la composición accionaria de la LICENCIATARIA de la que resulte un cambio de control societario en los términos del artículo 33 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

1.15. ESFUERZO COMERCIAL SUFICIENTE: Significa diligencia debida a fin de comercializar la TECNOLOGÍA.

1.16. TERCERO/S: Significa en el singular o plural una o más persona/s física/s o jurídica/s y/o instituciones distintas a las PARTES y que no sean empresas vinculadas y/o asociadas –directa o indirectamente- con los accionistas de LA LICENCIATARIA.

1.17. SUBLICENCIAS/S: Significa cualquier derecho otorgado, licencia otorgada o acuerdo celebrado por la LICENCIATARIA a o con cualquier otra persona o entidad, bajo o con respecto a o permitiendo cualquier uso o explotación de los derechos inherentes a la TECNOLOGÍA o permitir de cualquier otro modo el desarrollo, fabricación, distribución, uso y/o venta de PRODUCTOS y/o SERVICIOS licenciados.

1.18. PERSONA ELEGIBLE: Significa una persona, empresa o persona jurídica que:
a) no sea parte en un reclamo o procedimiento judicial con alguno de LOS LICENCIANTES, el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipios, la Ciudad de Buenos Aires y/o cualquier departamento centralizado o descentralizado del Gobierno

argentino, empresa oficial o empresa de propiedad del Estado Nacional; b) su participación no esté prohibida por un gobierno o agencia de gobierno de ningún país con respecto a asuntos de salud o farmacéuticos que incluyen, entre otros, contratos de adquisición de los países de asistencia sanitaria, productos farmacéuticos o dispositivos médicos; c) no estén acusadas de cometer un acto ilícito en una investigación de una autoridad competente, ni condenadas por un tribunal de jurisdicción competente, bajo ninguna ley vigente contra la corrupción o el soborno, incluidos, entre otros, el Código Penal de la Nación, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y cualquier otra ley aplicable contra el soborno, ley contra la corrupción, ley sobre conflicto de intereses o cualquier otra ley, regla o regulación de propósito y alcance similar; y d) cumplan con todas las leyes y aplicables en la materia en la que se desempeñen, tengan en regla todos los permisos y autorizaciones de terceros necesarios, y tengan suficiente experiencia, formación técnica y solvencia para llevar adelante el negocio en cuestión. No obstante, las Partes analizarán de buena fe cada caso para calificar como Persona Elegible a cualquier persona humana, empresa o persona jurídica.

1.19. AUTORIDAD REGULATORIA: Se refiere a cualquier Autoridad de Regulación Gubernamental aplicable involucrada en la concesión de aprobaciones para la fabricación y/o comercialización de la TECNOLOGÍA.

1.20. TECNOLOGÍA: Know how asociado a la formulación y detalle de procedimiento necesario para la producción de geles con características fisicoquímicas adecuadas para su utilización en la fabricación de modelos anatómicos sintéticos funcionales para prácticas médicas. La TECNOLOGÍA incluye cualquier producto o servicio que haga uso de o sea fabricado mediante o comprenda la tecnología descrita, de forma parcial o total. La TECNOLOGÍA incluye a su vez cualquier derecho de propiedad intelectual pendiente o concedido, relacionado con la TECNOLOGÍA.

1.21. CAMPO DE APLICACIÓN: Aplicación industrial de salud e instituciones educativas. Para el caso de que la empresa decida incorporar más productos a los mencionados y/o ampliar el campo de aplicación se deberá negociar oportunamente.

1.22. TERRITORIO: Mundial.

1.23. DERECHOS RESERVADOS: Se refiere a los derechos que quedan reservados a las LICENCIANTES para uso de la TECNOLOGÍA en el CAMPO DE APLICACIÓN y TERRITORIO con fines científicos y/o docentes.

B. CONDICIONES PARTICULARES

2. ANTECEDENTES.

Las LICENCIANTES, a través del Instituto de Investigación y Desarrollo en Ingeniería de Procesos y Química Aplicada (IPQA), trabaja en el desarrollo, transferencia y divulgación de conocimiento en ciencias químicas e ingeniería de procesos aplicados al diseño, optimización y planificación de procesos y complejos productivos, así como al diseño, síntesis y caracterización para el desarrollo de nuevos productos de interés tecnológico para el país. BIOFORMED S.A. es una startup que nace con la declaración de intenciones de diseñar, desarrollar y comercializar simuladores médicos para el entrenamiento de profesionales de la salud en prácticas médicas. La LICENCIATARIA inició su vínculo con las LICENCIANTES a través de la empresa HÉCTOR BERTONE S.A., resultando que, en el año 2022, la empresa HÉCTOR BERTONE S.A. contrató servicios tecnológicos de alto nivel (STAN) al IPQA con el objetivo de realizar ensayos composicionales y mecánicos a muestras de geles enviados por la empresa. Como resultado de los ensayos realizados, la empresa solicitó el desarrollo de un producto optimizado a partir de las muestras enviadas. Así, en el año 2023 se celebró un Convenio de Investigación y Desarrollo (CONVE-2023-110087806-APN-GVT#CONICET) entre CONICET y la empresa HÉCTOR BERTONE S.A., con el objeto de obtener un gel con características fisicoquímicas y mecánicas similares a los materiales comerciales utilizados en el ámbito médico, para entrenamiento de prácticas médicas. La TECNOLOGÍA objeto de la presente licencia nace como consecuencia de los resultados de aquél convenio de investigación y desarrollo celebrado entre las partes. BIOFORMED S.A. toma la posición contractual de HÉCTOR BERTONE S.A., en todos los convenios, contratos y pactos realizados con anterioridad al 14/01/2026, relacionados con el convenio aludido previamente, así como en los que se relacionen en el futuro con las LICENCIANTES.

3. OBJETO. ALCANCE.

Las LICENCIANTES otorgan a la LICENCIATARIA y a sus controladas/ vinculadas en los términos de la cláusula 1.13, una licencia EXCLUSIVA para la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA y su KNOW HOW asociado en el CAMPO DE APLICACIÓN y en el TERRITORIO.

4. REPRESENTANTES TÉCNICOS.

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las PARTES designan representantes técnicos:

Por la LICENCIANTE CONICET: Marcelo Romero (marcelor@fcq.unc.edu.ar)

Por la LICENCIANTE UNC: Marcelo Romero (marcelor@fcq.unc.edu.ar)

Por la LICENCIATARIA: Marco Federico Ortiz Loudet (maycoloudet@gmail.com)

5. PROPIEDAD DE RESULTADOS.

a. Cada parte continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, su know-how, sus sistemas de computación, diseños, modelos, marcas, obras, creaciones y/u otros resultados protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.

b. Se entenderá por resultados de investigación los datos, conocimientos y/o información, tangibles o intangibles, cualquiera sea su forma o naturaleza, así como cualquier derecho unido a ellos, incluidos los derechos de propiedad intelectual, tales como derechos de autor, derechos sobre diseños y modelos industriales, patentes, u otras formas de protección semejantes que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

c. La propiedad sobre los mencionados resultados de investigación que eventualmente puedan surgir a partir del presente convenio pertenecerá a las PARTES conforme al aporte inventivo efectuado por cada una de ellas.

6. HITOS DE DESARROLLO.

6.1. La LICENCIATARIA se compromete al cumplimiento de los siguientes Hitos de Desarrollo:

HITO	PLAZO	COMPROMISO DE LA LICENCIATARIA
HITO 1	Dentro de los primeros 12 meses de suscripto el convenio de licencia.	Puesta a punto y escalado productivo: LA LICENCIATARIA se compromete a llevar a cabo el escalado productivo en sus instalaciones.
HITO 2	Dentro de los primeros 18 meses de suscripto el convenio de licencia.	Comienzo de la comercialización en Argentina.
HITO 3	Dentro de los primeros 24 meses de suscripto el convenio de licencia.	Comienzo de la comercialización en al menos 1 país distinto a la Argentina.

6.2. Aprobación Regulatoria / Certificación: La empresa realizará todo lo inherente al registro ante las Autoridades competentes a nivel Nacional e Internacional, de acuerdo al marco que así lo requiera en cada una de las Industrias de aplicación.

7. OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA.

La LICENCIATARIA asume expresamente las siguientes obligaciones:

7.1. Envío de notificaciones y entrega de informes según el cuadro.

HITO	NOTIFICACIÓN	INFORME DE PROGRESO REQUERIDO	FECHA LÍMITE (Para la Notificación o el Informe de progreso)
Cumplimiento HITO 1	SI	SI (Informe de resultados del escalado industrial)	Dentro de los 30 (treinta) días de cumplido el HITO 1.
HITO 2	SI (notificación de la primera venta Comercial)	SI (Informe cada 6 meses).	Dentro de los 30 (treinta) días a partir de la notificación de la primera venta comercial en ARG

HITO 3	SI (notificación de la primera venta Comercial)	SI (Informe cada 6 meses)	Dentro de los 30 días a partir de la notificación de la primera Venta comercial fuera de la República Argentina.
---------------	--	------------------------------	--

- 7.2.** La LICENCIATARIA deberá notificar a las LICENCIANTES de la obtención del registro regulatorio en los diferentes países del TERRITORIO.
- 7.3.** La LICENCIATARIA aportará los recursos humanos, materiales y monetarios necesarios para llevar a cabo el escalado de la producción de la TECNOLOGÍA.
- 7.4.** La LICENCIATARIA deberá aportar los insumos necesarios para la puesta en marcha, puesta a punto y escalado de la producción industrial.
- 7.5.** La LICENCIATARIA realizará la contratación de personal técnico idóneo para la producción de la tecnología.
- 7.6.** La LICENCIATARIA gestionará a su exclusivo costo todas las autorizaciones, permisos y habilitaciones que correspondan para la producción y explotación del producto.
- 7.7.** La LICENCIATARIA permitirá que Las LICENCIANTES realicen controles de calidad adicionales si fuera necesario.

8. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

La LICENCIATARIA abonará a las LICENCIANTES los siguientes rubros y montos:

- 8.1.** REGALÍAS del 2,5% (DOS Y MEDIO POR CIENTO. -) sobre los INGRESOS NETOS de la Empresa –incluyendo sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas, sucursales, filiales, etc., según corresponda- por la comercialización de la TECNOLOGÍA o los productos que la contengan en el CAMPO DE APLICACIÓN dentro del TERRITORIO. Ello, descontado el IVA o impuesto equivalente, con producción nacional.
- 8.2.** Sin perjuicio de lo acordado en el Punto 8.1, la empresa se compromete a pagar un MONTO MÍNIMO ANUAL POR REGALÍAS de DOS MIL DÓLARES (2000 USD). Ello, para el supuesto de que el nivel de comercialización anual implique ingresos por Regalías inferiores a dicho monto mínimo.
- 8.3.** Las regalías se abonarán dentro de los 30 días de la finalización de los meses de junio y diciembre de cada año. Los pagos se realizarán en forma

semestral luego de la presentación de la declaración jurada de las ventas del período por parte de la LICENCIATARIA firmado por representante legal de la LICENCIATARIA, dentro de los 30 (treinta) días de la emisión de la correspondiente factura. Esta declaración jurada deberá incluir también el informe detallado del estado de pago de los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL a cargo de la LICENCIATARIA.

- 8.4.** Los pagos deberán hacerse en la misma moneda en la que la LICENCIATARIA hubiere percibido los Ingresos Netos o bien en la cantidad de Pesos equivalentes según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el dólar estadounidense billete, tipo de cambio vendedor, vigente a la fecha de cada pago.
- 8.5.** La obligación de abonar regalías subsistirá mientras existan PRODUCTOS por vender o bien vendidos sin cobrar, o elaborados durante la vigencia del plazo de vigencia del convenio.
- 8.6.** Para el caso que las LICENCIANTES tomen conocimiento de que LICENCIATARIA hubiere celebrado cualquier tipo de acuerdo comercial y/o societario, autorizado o no, que involucre la TECNOLOGIA, por el que se acordare la percepción de OTROS INGRESOS –distintos a la comercialización directa a la que se refiere el Punto 8.1.-, deberá abonar a Las LICENCIANTES el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del importe acordado entre la LICENCIATARIA y el tercero contratante.

9. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS.

Las LICENCIANTES encomiendan la administración de los fondos que constituyen las regalías a abonar por la LICENCIATARIA, a la Unidad de Vinculación Tecnológica: “Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (Innova-T)”, CUIT N° 3066317036-4, con domicilio en la Avenida Rivadavia 1917 (CP C1033AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual actuara como Unidad de Vinculación Tecnológica en virtud de los términos de la Ley N°23.877 y la Disposición N° 344/23 del CONICET.

En tal sentido, la UVT emitirá la factura en PESOS ARGENTINOS y/o DOLARES ESTADOUNIDENSES conforme a lo dispuesto en el presente Convenio. La UVT posteriormente distribuirá los fondos de acuerdo a la cotitularidad de la TECNOLOGÍA.

10. VIGENCIA.

La presente LICENCIA tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y durante un lapso de CINCO (5) años a partir de la misma. La licencia podrá ser renovada automáticamente mientras la LICENCIATARIA haga uso, produzca y comercialice la Tecnología Objeto de la Licencia. En función de ello, la LICENCIATARIA tiene la carga

de notificar de manera fehaciente su decisión de renovar o no el plazo de vigencia de la Licencia, con una antelación no menor a SESENTA (60) días de aquel. De no hacerlo así, las LICENCIANTES podrán decidir a su criterio la renovación o finalización de la Licencia.

C. CONDICIONES GENERALES

11. MORA. PLAZOS. FALTA DE PAGO. INTERESES MORATORIOS Y PUNITORIOS.

(i) Mora automática: La falta de pago en tiempo y forma de los montos previstos hará incurrir a la LICENCIATARIA en mora de pleno derecho, por el sólo vencimiento de los plazos y sin necesidad de preaviso ni intimación judicial y/o extrajudicial de ninguna naturaleza.

(ii) Interés moratorio por falta de pago: Los saldos impagos devengarán a favor de las LICENCIANTES, en partes iguales, un interés moratorio equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual sobre las sumas adeudadas.

(iii) Interés punitivo por falta de pago: los saldos impagos devengarán a favor de las LICENCIANTES, en partes iguales, un interés punitivo equivalente al cuatro por ciento (4%) mensual sobre las sumas adeudadas.

12. SUMINISTRO Y PRECIO PREFERENCIAL PARA EL ESTADO.

La LICENCIATARIA garantizará que los precios que eventualmente se fijen para la venta de los PRODUCTOS al Estado Nacional Argentino, a las Provincias, Municipios, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organismos y programas especiales públicos e instituciones de investigación científica públicas argentinas (en adelante el "ESTADO ARGENTINO"), sean inferiores a aquellos precios fijados para los PRODUCTOS que se comercialicen, ya sea en el mercado local privado y/o a organismos internacionales. Las LICENCIANTES no garantizan de ningún modo la adquisición de PRODUCTOS por parte del ESTADO ARGENTINO. Sin perjuicio de ello, La LICENCIATARIA deberá garantizar la provisión del PRODUCTO de manera prioritaria al ESTADO ARGENTINO si así se lo solicitara.

13. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TECNOLOGÍA.

En caso de que correspondieren gestiones de Propiedad Intelectual en relación a la TECNOLOGÍA, éstas estarán a cargo de las LICENCIANTES, siendo la LICENCIATARIA responsable de solventar todos los gastos relacionados a dichas gestiones a partir de la suscripción de la licencia.

Los titulares de todos los derechos involucrados con la TECNOLOGÍA y con las eventuales patentes que protejan la misma serán de CONICET y UNC en igual proporción.

Las Partes acuerdan que todas las erogaciones vinculadas a la presentación, tramitación, mantenimiento y defensa de PATENTES serán efectuadas por la LICENCIATARIA. Esto incluye los cargos de gastos y honorarios correspondientes a los trámites de presentación, incidencias, mantenimiento y defensa tanto a nivel local como en el exterior, y las erogaciones correspondientes a las fases nacionales, como así también los gastos que puedan corresponder a cualquier acción o gestión de protección de los derechos objetos de este convenio bajo cualquier forma o modo disponible.

La LICENCIATARIA pagará el mantenimiento de las anualidades en los países en los que se obtengan patentes.

La LICENCIATARIA no podrá abandonar ni dejar de pagar las tasas, anualidades y cualquier gasto relacionado a la vigencia de cualquier registro o derecho de la Propiedad Intelectual, sin dar aviso previo a Las LICENCIANTES de al menos noventa (90) días corridos. En caso de que las LICENCIANTES opten por mantener a su nombre dicho derecho o registro de Propiedad Intelectual, el mismo quedará excluido de la actual licencia, y la LICENCIATARIA perderá los derechos sobre la TECNOLOGÍA en dicho territorio, debiendo la LICENCIATARIA realizar todas las gestiones de cesión de derechos de propiedad intelectual, de depósitos relacionados, etc.

Todas las comunicaciones relacionadas con esta cláusula deberán incluir a las siguientes casillas de correo: propiedadintelectual@conicet.gov.ar / convenios@conicet.gov.ar / segconvenios@conicet.gov.ar y propiedadintelectual@innovacion.unc.edu.ar .

14. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LA TECNOLOGÍA. ACCIONES Y GASTOS. INFRACCIONES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes se notificarán mutua y diligentemente acerca de cualquier reclamo, demanda o hecho justificante de acción judicial basados en cualquier intento por parte de un tercero de utilizar la TECNOLOGÍA o los eventuales derechos de propiedad industrial

que se deriven del mismo. Asimismo, se notificarán acerca de cualquier reclamo o demanda contra La LICENCIATARIA o Las LICENCIANTES que se relacione con la TECNOLOGÍA o los eventuales derechos de propiedad industrial que se deriven del mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la recepción de dicha notificación de acción, reclamo o demanda. Al recibir la notificación de una acción, reclamo o demanda contra La LICENCIATARIA en relación al Desarrollo o los eventuales derechos de propiedad industrial que se deriven del mismo, Las LICENCIANTES tendrán el derecho, pero no la obligación, de ser parte en dicha acción.

En cualquier defensa o impulso de cualquier acción judicial relacionada con la TECNOLOGÍA o los eventuales derechos de propiedad intelectual que se deriven del mismo, iniciada por Las LICENCIANTES, La LICENCIATARIA tendrá el deber de cooperar con éstas.

15. REGISTROS. INFORMACIÓN. CONTABILIDAD Y AUDITORÍAS.

15.1. Auditorías comerciales: La LICENCIATARIA llevará libros y registros precisos que consignen todos los PRODUCTOS y/o SERVICIOS. Los libros y los registros deberán conservarse por lo menos durante cinco (5) años a partir de la fecha del pago de las regalías correspondientes. La LICENCIATARIA mantendrá en su domicilio real y legal registros completos y precisos de las ventas del producto en cada país, y exigirá que sus empresas VINCULADAS/CONTROLADAS hagan lo mismo, a fin de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la Licencia.

Las LICENCIANTES se reservan el derecho de inspeccionar las cuentas y los registros contables de la LICENCIATARIA o de encargar a un tercero dicha inspección, a cuyo fin tendrán pleno acceso a todos los datos de la LICENCIATARIA, a los sistemas de cómputos y a toda información vinculada a los mismos, siempre manteniendo la confidencialidad acordada. El derecho de Inspeccionar de Las LICENCIANTES podrá ser ejercido con una frecuencia máxima bimestral y debiendo preavisar a La LICENCIATARIA por medio fehaciente con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles. Si la auditoría revelase una subvaluación en cualquier informe igual al tres por ciento (3%) o más, La LICENCIATARIA deberá reembolsar a Las LICENCIANTES todos los gastos vinculados con la auditoría, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. En virtud de ello, Las LICENCIANTES podrán rescindir el presente Convenio.

Dentro de los 30 (TREINTA) días hábiles a contar desde el final de cada semestre en el que correspondan abonar regalías, LA LICENCIATARIA enviará a las LICENCIANTES un informe en el que se revelará las ventas netas del producto realizadas en el período inmediato anterior, y las regalías correspondientes a Las LICENCIANTES. Los informes tendrán el carácter de declaración jurada.

15.2. Auditorías técnicas: Durante la vigencia de esta LICENCIA, las LICENCIANTES podrán revisar e inspeccionar los registros, sistemas, datos, prácticas y procedimientos mantenidos y usados por la LICENCIATARIA para verificar la integridad del manejo de la TECNOLOGÍA y del cumplimiento de los Resultados por parte de la LICENCIATARIA en relación al PROCESO DE PRODUCCIÓN y la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA.

La Auditoría técnica podrá incluir una recorrida de las instalaciones pertinentes en las que se lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto de la licencia, la oportunidad de ver procedimientos internos relevantes, así como documentos necesarios para ejercer el derecho estipulado en la presente cláusula.

Las LICENCIANTES se harán cargo de sus propios gastos, y la LICENCIATARIA cooperará razonablemente con ellas y los Investigadores Responsables, en relación con cualquier auditoría.

En la medida que se identifiquen deficiencias significativas como resultado de dicha Auditoría, la LICENCIATARIA deberá adoptar todas las medidas necesarias para reparar tales deficiencias sustanciales. Caso contrario, será causal de resolución por incumplimiento de la LICENCIATARIA.

16. PUBLICACIONES.

Las LICENCIANTES se reservan el derecho para utilizar la TECNOLOGÍA con fines científicos y/o académicos. Las LICENCIANTES, por medio de sus investigadores (CIC, CPA y/o becarios), podrán realizar divulgaciones científicas de los resultados obtenidos de nuevas investigaciones.

Sin perjuicio de ello, las LICENCIANTES y la LICENCIATARIA tomarán los recaudos necesarios para que en ningún caso se difundan o revelen resultados de modo que se ponga en riesgo la eventual protección de estos mediante DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL y/o su valor económico

17. EXPLOTACIÓN DEFICIENTE. FALTA DE EXPLOTACIÓN.

La LICENCIATARIA hará su mejor esfuerzo para desarrollar los productos licenciados y llevarlos al mercado de la manera más rápida posible. En tal sentido, pondrá sumo empeño en cumplimentar los hitos descritos en los plazos previstos. En el caso en que La LICENCIATARIA no alcanzara el cumplimiento de los hitos en dichos plazos Las LICENCIANTES podrán aplicar las siguientes penalidades:

(i) El primer incumplimiento no será pasible de penalidad, pero sí de una advertencia. Se dejará debida constancia del incumplimiento.

(ii) Si ocurriera un segundo incumplimiento, las LICENCIANTES tendrán derecho en convertir la licencia de exclusiva a no exclusiva.

(iii) Si existiera un tercer incumplimiento, las LICENCIANTES tendrán derecho a rescindir la licencia.

18. CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se mantendrán recíprocamente informadas respecto de todo lo que haga a la marcha y contingencias objeto de este convenio, y en especial sobre todo hecho o situación de importancia que afecte su normal desarrollo, después de producido el hecho o situación o de haber tomado conocimiento de él si éste se hubiere originado en terceros.

La información y resultados intercambiados en virtud de este Convenio son confidenciales, estando alcanzados por las previsiones de la Ley 24.766. LAS PARTES tienen la obligación de guardar estricta reserva no sólo de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sino también de aquella que no haya sido divulgada públicamente y a la cual haya tenido acceso por razón de su actividad, posición o relación, sobre el desenvolvimiento o negocios de LAS PARTES, aun cuando este acceso a la información haya sido temporario o accidental, y deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la información reservada, así como denunciar cualquier hecho o circunstancia de los que pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la utilización de la información, materiales, elementos o productos de éstas.

LAS PARTES se obligan a no vender, intercambiar, ni transferir a terceros por cualquier medio, forma o título la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, así como a no publicar, editar ni divulgar en cualquier forma dicha información, en cualquier forma de reproducción, sin la previa y expresa autorización de la otra, y protegerán la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada, con el mismo cuidado y utilizando procedimientos y medidas de seguridad iguales o mayores a los que utiliza para proteger su propia información, previniendo el uso no autorizado y su divulgación. Cada una de las partes exigirá de su personal vinculado al desarrollo de la TECNOLOGÍA o que pudiera tener acceso a la documentación relacionada con ésta, compromisos escritos de confidencialidad

No se considerará incumplido el deber de confidencialidad en los casos en que la información revelada:

- (i) haya pasado al dominio público
- (ii) haya sido revelada por un tercero ajeno a este Convenio y/o
- (iii) deba ser revelada en virtud al requerimiento de autoridad competente.

El deber de confidencialidad continuará vigente por el plazo de cinco (5) años aún después del vencimiento del plazo de vigencia, de la rescisión o resolución del presente Convenio.

19. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. CONTRATISTA/EMPLEADOR INDEPENDIENTE.

LAS PARTES reconocen y declaran que este convenio no refleja ningún tipo de relación laboral entre las PARTES, ni vínculo jurídico alguno entre éstas y sus respectivos empleados, aunque incidentalmente realicen actividades en común relacionadas con este convenio.

Asimismo, el presente Convenio no constituye a La LICENCIATARIA en mandatario, representante legal, empresario asociado, socio, parte de un joint venture, empleado o dependiente de Las LICENCIANTES bajo ninguna circunstancia; y queda entendido entre las Partes que La LICENCIATARIA será un contratista independiente y de ninguna manera está autorizado a suscribir ningún contrato, acuerdo o documento en representación o en nombre de Las LICENCIANTES.

Durante el período de vigencia de la relación contractual, La LICENCIATARIA se mostrará ante el público como empresa independiente. Ello, sin perjuicio de la facultad de La LICENCIATARIA de informar a los terceros con quienes contrate la participación y titularidad de la TECNOLOGÍA en cabeza de Las LICENCIANTES.

20. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de cualquier naturaleza ya sean nacionales, provinciales o municipales, tanto presentes como futuros que graven la actividad de La LICENCIATARIA, como así también el Impuesto de Sellos correspondiente al presente instrumento contractual y a todos aquellos que se suscribieran en razón del mismo, serán a exclusivo cargo de La LICENCIATARIA.

21. SEGUROS.

Cada una de las Partes se compromete a contar con las coberturas de seguro legalmente obligatorias de acuerdo a las actividades de su competencia.

22. DISPENSA DE RESPONSABILIDAD. GARANTÍAS DE LA LICENCIATARIA. INDEMNIDAD.

Excepto cuando se afirme lo contrario en el presente Convenio, Las LICENCIANTES no ofrecen ningún tipo de garantía con respecto a la TECNOLOGÍA, ya sea expresa o implícita, incluyendo, entre otras, garantías de comercialización, adecuación a un uso

concreto, no infracción de los derechos de propiedad intelectual involucrados, y la ausencia de vicios ocultos o de cualquier otro tipo, que puedan o no ser conocidos.

Es exclusiva responsabilidad de la LICENCIATARIA establecer los ensayos, evaluaciones, certificaciones o aprobaciones regulatorias que sean necesarias para fabricar y comercializar los productos, así como los controles necesarios durante la fabricación y comercialización para asegurar la calidad de los mismos. Las PARTES reconocen la naturaleza experimental de la TECNOLOGÍA y que las LICENCIANTES no otorgan ninguna garantía expresa o implícita ni asegura la satisfacción ni resultado alguno.

La LICENCIATARIA mantendrá indemne, defenderá y eximirá de responsabilidad a Las LICENCIANTES frente a cualquier responsabilidad, daño y perjuicio, pérdida o gasto (incluyendo las tasas y honorarios de abogados o agente de la propiedad industrial) en los que estas últimas incurran o se vean obligadas a afrontar en relación con cualquier reclamación, demanda, acción, litigio o proceso judicial que surja de alguna hipótesis sobre responsabilidad (incluyendo, entre otras, acciones por responsabilidad extracontractual, garantías o responsabilidad objetiva, e independientemente de si dicha acción tiene una base fáctica) referida a cualquier producto, proceso o servicio que se produzca, use, imponga o lleve a cabo en ejecución de alguno de los derechos o licencias concedidos en virtud del presente Convenio.

La LICENCIATARIA asume exclusivamente toda responsabilidad respecto de cualquier reclamo originado en el desarrollo, la producción, la comercialización, venta y/o cualquier uso que La LICENCIATARIA o un tercero haga de la TECNOLOGÍA, eximiendo expresamente a Las LICENCIANTES de toda responsabilidad al respecto

Bajo ninguna circunstancia Las LICENCIANTES serán responsables de los daños y perjuicios accidentales o emergentes de cualquier tipo, incluyendo daños y perjuicios económicos o daños a la propiedad y pérdidas de beneficios, que pudiera derivar de la utilización y/o explotación de la TECNOLOGÍA.

Las LICENCIANTES no asumen ninguna responsabilidad frente a terceros respecto de las obligaciones contraídas por LA LICENCIATARIA en el presente Convenio.

Serán responsabilidad de La LICENCIATARIA las garantías que eventualmente hubiere dado a terceros respecto a lo/s producto/s y/o servicio/s resultante/s de la Explotación de la TECNOLOGÍA. Las LICENCIANTES no otorgan ninguna garantía expresa o implícita ni asegura la satisfacción ni resultado alguno.

La LICENCIATARIA asume los riesgos derivados de la Explotación, y de todos los protocolos de investigación, ensayos clínicos y todo tipo de pruebas que lleve adelante en relación a la TECNOLOGÍA y sus eventuales Productos derivados En particular La

LICENCIATARIA asume los riesgos relativos a los sistemas de producción, las materias primas y cualquier defecto de fabricación o control de calidad inadecuado.

Ningún incumplimiento de un subcontratado podrá ser alegado por la LICENCIATARIA como justificativo para exonerarse de responsabilidad.

23. AUSENCIA DE EROGACIONES PARA LAS LICENCIANTES.

El presente convenio no implicará erogaciones de ninguna naturaleza a cargo de Las LICENCIANTES.

24. PROHIBICIÓN DE SUBLICENCIAS Y CESIONES – RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIONES.

La LICENCIATARIA NO podrá sublicenciar a TERCERO/S la explotación de la TECNOLOGÍA ni podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones contraídos a partir del presente Convenio, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de Las LICENCIANTES. Para el caso que la LICENCIATARIA pretenda sublicenciar la TECNOLOGÍA, deberá notificar a las LICENCIANTES a efectos de realizar las negociaciones pertinentes para tal fin.

LA LICENCIATARIA podrá subcontratar a TERCERO/S y/o Asociados, a su plena decisión, y a su cargo en lo que respecta al pago de los servicios que aquellos presten, en cualquier hito de desarrollo y avance en el que se encuentre, sin que ello represente relación laboral alguna con Las LICENCIANTES. Sin perjuicio de ello, LA LICENCIATARIA deberá mantener debidamente informadas a Las LICENCIANTES sobre las subcontrataciones que realice. En todos los casos, LA LICENCIATARIA se mantendrá plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

25. RESERVA DE USO POR EL LICENCIANTE.

Las LICENCIANTES se reservan el derecho para utilizar la Tecnología con fines Científicos y/o académicos.

26. MEJORAS Y NUEVOS DESARROLLOS. DERECHO A PRIMERA OPCIÓN DE LICENCIA

Los NUEVOS DESARROLLOS que contengan la TECNOLOGÍA licenciada, de forma parcial o total, o de algún modo deriven de ésta, pertenecerán a la o las partes intervinientes en dicho desarrollo, de acuerdo al aporte inventivo efectuado individual o conjuntamente por cada una de ellas.

En caso de que los NUEVOS DESARROLLOS pertenezcan total o parcialmente a las LICENCIANTES, éstas otorgarán a la LICENCIATARIA un derecho de prioridad para adquirir una Licencia Exclusiva sobre los NUEVOS DESARROLLOS. Este derecho de prioridad tendrá una vigencia de 90 (noventa) días desde el reporte del NUEVO DESARROLLO a la LICENCIATARIA.

De manifestar la LICENCIATARIA interés en los NUEVOS DESARROLLOS, deberá presentar un plan de negocios, el cual será evaluado por las LICENCIANTES, quienes decidirán si autorizan la EXPLOTACIÓN. En caso de que Las LICENCIANTES autoricen dicha EXPLOTACION, se deberán fijar las regalías pertinentes en un convenio que será celebrado a tal fin.

27. USO DE LOGOS Y MARCAS INSTITUCIONALES

Para trámites regulatorios y en la folletería y/o manual de uso que en su caso acompañe el producto, se podrá indicar por escrito que *“La tecnología fue co-desarrollada por CONICET y UNC”*.

Sin perjuicio de ello, y por defecto, La LICENCIATARIA no podrá utilizar los logos, marcas y/o emblemas de Las LICENCIANTES sin previa autorización por escrito de cada uno de ellos.

Para el caso que LA LICENCIATARIA tenga interés en utilizar alguna de las marcas de titularidad del CONICET, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 794/15 del CONICET: “Instructivo de uso de marcas del CONICET”.

28. IMPOSIBILIDAD DE RENUNCIA A LAS OBLIGACIONES PACTADAS.

Ninguna omisión de las PARTES de ejercer cualquier facultad reservada a las mismas conforme al presente, o de insistir en el estricto cumplimiento por parte de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en el presente, y ninguna costumbre o práctica de las PARTES que se aparte de los términos del presente Convenio, constituirá una renuncia al derecho que tienen Las LICENCIANTES o La LICENCIATARIA, según el caso, de exigir el cumplimiento estricto de los términos del presente. La dispensa por parte de Las LICENCIANTES y/o de La LICENCIATARIA de cualquier incumplimiento de su contraparte no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de esa parte con respecto a cualquier incumplimiento posterior de la misma o diferente naturaleza. La aceptación posterior por parte de Las LICENCIANTES de cualquier pago adeudado en virtud del presente no se considerará una dispensa por parte de Las LICENCIANTES a La LICENCIATARIA de cualquier infracción anterior a cualquiera de los términos, cargas, pactos o condiciones del presente Convenio.

29. DIVISIBILIDAD DE LAS CLÁUSULAS, INCISOS O APARTADOS.

En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas o del presente Convenio, o de sus apartados o incisos, pasen a ser inválidos, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica, o decisión de autoridad competente, se consideraran ineficaces en la medida que corresponda, pero en lo demás, conservará su validez.

En tal caso, las PARTES acuerdan sustituir cláusulas, apartados o incisos afectados por otro u otros que tengan los efectos económicos más semejantes a los de los sustituidos.

30. FUERZA MAYOR.

No se considerará que ninguna de las PARTES tenga responsabilidad alguna o haya infringido el CONVENIO por ningún retraso o imposibilidad de cumplimiento del mismo que nazca de circunstancias ajenas al control de dicha PARTE. La PARTE afectada por dichas circunstancias deberá notificarlo sin dilación a la otra PARTE por escrito cuando dichas circunstancias causen un retraso o una imposibilidad de cumplimiento y cuando dejen de hacerlo.

31. RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN. EFECTOS (TRABAJOS, PAGOS Y OBLIGACIONES PENDIENTES, ETC).

El presente Convenio se podrá rescindir en cualquier momento por acuerdo mutuo entre las PARTES.

Asimismo, cada PARTE podrá resolver el presente Convenio en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra PARTE si la otra PARTE ha incumplido con sus obligaciones que emanan del presente Convenio, indicando el incumplimiento.

Las LICENCIANTES podrán resolver el presente convenio de forma unilateral y sin ninguna penalidad en los siguientes casos:

- (I) falta de cumplimiento en tiempo y forma de los Hitos de Desarrollo acordados
- (II) falta de cumplimiento en tiempo y forma de los Pagos acordados (incluye el Reintegro de Gastos de Propiedad Intelectual)
- (III) falta de explotación (utilización/comercialización).

Si en cualquier momento durante el proceso de desarrollo o comercialización, La LICENCIATARIA decidiera no explotar cualquiera de los productos licenciados, a través de sí misma, y/o sus controladas, vinculadas, sucursales, filiales o eventuales sublicenciatarias, deberá informar inmediatamente a Las LICENCIANTES, quienes tendrán el derecho de rescindir la licencia del producto en cuestión mediante notificación por escrito a La LICENCIATARIA.

En ningún caso la rescisión o resolución de este Convenio liberará a la LICENCIATARIA de obligaciones pendientes. Por otra parte, La LICENCIATARIA devolverá inmediatamente a Las LICENCIANTES todos los documentos, sean confidenciales o no, que haya recibido de las mismas.

Todas las obligaciones de LA LICENCIATARIA que expresamente o por su naturaleza subsistan a la extinción o al vencimiento del presente Convenio continuarán teniendo plena vigencia y efecto con posterioridad a su vencimiento o extinción hasta que se satisfagan conforme lo pactado.

Asimismo, la LICENCIATARIA deberá reintegrar a las LICENCIANTES el total de los GASTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL correspondientes a los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL devengados y/o efectuados por las LICENCIANTES.

32. LEY APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. JURISDICCIÓN.

La legislación aplicable al presente Convenio es la de la República Argentina.

En caso de conflicto sobre la interpretación, alcance, ejecución o cualquier otro punto del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal para la solución de controversias, haciendo expresa renuncia de cualquier otro Fuero o Jurisdicción a que les pudiere corresponder.

33. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES.

A todos los efectos legales, las notificaciones judiciales y comunicaciones no judiciales que deban cursarse a CONICET deberán dirigirse a: At. Gerencia de Vinculación Tecnológica, Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y electrónicamente a las casillas vinculacion@conicet.gov.ar y segconvenios@conicet.gov.ar

A todos los efectos del presente convenio, las demás PARTES constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento del presente Convenio y/o en donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año 2026. -

ANEXO I
INFORME DE TECNOLOGÍAS

Fecha:

A. Datos de la tecnología y licencia otorgada:

- Fecha de convenio de referencia
- Condiciones económicas por las cuales fue licenciada la tecnología (artículos y porcentajes):
- Observaciones:

B. Avance del desarrollo:

- Avances según hitos del convenio de licencia de referencia
- Avance Económico
- Ingresos LICENCIATARIA (para los ingresos en moneda extranjera deberá establecerse el tipo de cambio adoptado para la conversión)
- Monto a pagar/pagado a la UVT
- Descripción de acciones de estrategia comercial que se han llevado a cabo entorno a la Tecnología
- Observaciones:

C. Avance de acuerdo al marco regulatorio:

- Avances según hitos del convenio de licencia de referencia
- Descripción de acciones de avance en la estrategia regulatoria:
- Observaciones:

D. Acciones entorno a la protección de la Tecnología:

- Observaciones:

Firma LICENCIATARIA (Apoderado/responsable técnico del convenio).



Universidad Nacional de Córdoba
2026

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: EX-2026-00136681- -UNC-ME#SECYT - Licencia CONICET-UNC a BIOFORMED SA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.